

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Viernes 26 de Febrero de 1999

No. 40

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto 08-99.....936

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto de la Asociación de Ganaderos y Productores  
de CUAPA (ASOGAPROCU).....937

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Resolución Técnica 70-98.....940  
Resolución Técnica 71-98.....941  
Resolución Técnica 72-98.....942  
Resolución Técnica 73-98.....943  
Resolución Técnica 74-98.....944  
Resolución Técnica 75-98.....944  
Resolución Técnica 76-98.....945

### UNIVERSIDADES

Título Profesionales.....946

### SECCION JUDICIAL

Subasta.....951  
Citación.....952  
Títulos Supletorios.....952  
Declaratorias de Herederos.....958  
Cancelación de Hipoteca.....959  
Citaciones de Procesados.....959

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### DECRETO No. 08-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### HA DICTADO

El siguiente

### DECRETO

Arto. 1 Se reforma el Decreto 04-99 publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 22 del 2 de Febrero de 1999 en la siguiente forma:

a) El artículo 1 se leerá así:

«Arto. 1 Créase las Secretarías Departamentales de Gobierno, como delegaciones administrativas desconcentradas del Poder Ejecutivo».

b) El artículo 2 se leerá así:

«Arto. 2 Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Gobiernos Municipales, las Secretarías Departamentales serán las encargadas de ejercer y administrar en su departamento las funciones que les delegue el Poder Ejecutivo de conformidad con sus atribuciones y las que por la Ley se le establezcan».

c) El artículo 3 se leerá así:

«Arto. 3 Las Secretarías Departamentales estarán a cargo de un Secretario Departamental nombrado por el Presidente de la República».

d) «Se deroga el artículo 4».

e) El artículo 5 se leerá así:

«Arto. 5 Los Secretarios Departamentales de Gobierno, tendrán sus oficinas en la cabecera departamental en que sirve su cargo.»

f) El artículo 6 se leerá así:

«Arto. 6 corresponde a los Secretarios Departamentales.

1. Representar al Poder Ejecutivo en su Departamento y cumplir la Constitución Política y las leyes, y hacer que las cumplan los funcionarios bajo su dependencia.

2. Coordinar las acciones de los delegados de los ministerios, entes gubernamentales o empresas públicas en los departamentos.

3. Nombrar los empleados bajo su dependencia y formular, proponer, coordinar y dirigir los planes de trabajo de su Secretaría.

4. Supervisar las Oficinas que dependen del Poder Ejecutivo e informar al Presidente de la República a través del Secretario de la Presidencia, sobre la administración y conducta de los encargados de ellas, así como de las dificultades que encuentren en la ejecución de las disposiciones que se les comuniquen.

5. Solicitar, cuando así lo requiera el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, el auxilio del delegado del Ministerio de Gobernación.

6. Coordinar y dirigir los comités departamentales de defensa civil para la prevención, mitigación y atención de desastres.

7. Presidir los días de fiesta nacional y disponer su adecuada celebración.

8. Elaborar y mantener al día el Inventario de los Bienes Nacionales de Departamento, requiriendo para ellos los auxilios e informaciones correspondientes, coordinado con el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

g) El Artículo 7 se leerá así:

«Arto. 7 Los Secretarios Departamentales responden de sus actuaciones ante el Presidente de la República a través del Secretario de la Presidencia, ante quien presentarán informe anual, sin perjuicio de presentar los demás que se le pidan».

h) El Artículo 8 se leerá así:

«Arto. 8 Los Secretarios Departamentales tendrán el personal auxiliar necesario que determine el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá incluir en el Presupuesto General de la República las partidas necesarias para el funcionamiento de estas oficinas.

i) El artículo 9 se leerá así:

«Artículo 9 Los Secretarios Departamentales podrán asesorarse en sus funciones con ciudadanos de su Departamento».

**Arto.2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 10428 - M - 036181 - Valor C\$ 540.00

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE CUAPA (ASOGAPROCU)

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA:** Que bajo el número OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (862). De la página setecientos noventa y ocho, a la página ochocientos ocho del Tomo III, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE CUAPA (ASOGAPROCU)**.- Conforme autorización de Resolución del día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE CUAPA (ASOGAPROCU) Capítulo I. Título I.- Fines y Objetivos.-Arto. 1- La Asociación de Ganaderos y Productores de Cuapa, (ASOGAPROCU) tiene como propósito fundamental, establecer un proceso permanente de coordinación entre sus integrantes, garantizando la plena autonomía de éstos, siempre que la misma no lesione la unidad de la Asociación.- Arto. 2- Es de duración indefinida, tiene su domicilio en Cuapa.-Arto. 3- Es una organización de carácter gremial, amplia, democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial. En su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos.- Arto. 4- La democracia interna es fundamental y de su cumplimiento depende el máximo desarrollo de la Asociación y sus instancias. En consecuencia, habrá participación y decisiones colegiadas garantizadas en ASOGAPROCU.- Arto. 5- ASOGAPROCU tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: a) Organizar al gremio ganadero y productor de Cuapa para la defensa de sus intereses sociales, productivos y culturales, tendientes a mejorar la capacidad técnica de éstos.- b) Obtener la personería jurídica.- c) Velar por el adelanto social, intelectual y material de sus asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agrícola y agropecuaria.-d) Velar porque no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del gremio agropecuario y agrícola de pequeños y medianos productores en general y para sus asociados en particular, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de las actividades productivas.- e) Intervenir, a solicitud de sus asocia-**

dos, en aquellos asuntos que los afecten directamente, bien para obtener soluciones amistosas o para concretar arbitramentos, de acuerdo con las leyes o a solicitud de las partes, como intermediarios ante los funcionarios u organismos públicos para apoyar, si fuere el caso, los puntos que le sean sometidos por ellos.- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para ser utilizados en provecho de los asociados.- g) Fomentar intercambios con asociaciones similares existentes dentro y fuera del país.- h) Prestar su efectiva colaboración para el logro de fines que ella persiga y defender los intereses de sus asociados. **Arto. 6-** Dentro de los fines que persigue ASOGAPROCU, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos.- **Arto. 7 - Promover y fomentar la protección del medio ambiente, impulsando programas productivos con contenidos sostenibles que atiendan a la conservación del suelo, el agua, la fauna, el bosque, así como el control de los recursos naturales.- Arto. 8-** Los fines y objetivos establecidos en el presente son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **Capítulo II.- Título I.- Organización de los miembros.- Arto. 9-** ASOGAPROCU tendrá tres categorías de miembros a saber: a) Miembros fundadores: Son aquellos que integran la asamblea de constitución de ASOGAPROCU.- b) Miembros activos: Son aquellos miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la asociación y permanezcan asociados a la misma.- c) Miembros honorarios: Serán las personas físicas o jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo del área agrícola y pecuaria de la comunidad, y esa designación se le haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la asamblea general.- **Arto. 10 -** Para ser miembro activo de la asociación se requiere: a) Ser propietario de finca de producción agrícola o pecuaria (de por lo menos 5 cabezas de ganado) en Cuapa.- b) Ser productor o ganadero de reconocida solvencia moral.- c) Comprometerse a cumplir con estos estatutos y disposiciones de la asociación.- **Arto. 11-** La solicitud de ingreso a la asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomará en cuenta los requisitos del artículo anterior.- **Arto. 12-** Sólo los miembros activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la asociación.- **Capítulo III. Título I- Derechos y Deberes de los Afiliados.- Arto. 13-** Son deberes de los miembros: a) Conocer lo preceptuado en los presentes estatutos.- b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea general y la junta directiva.- c) Comunicar a la junta directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de ASOGAPROCU.- d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible.- e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados.- f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan. El incumplimiento del pago de la cuota, causa pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas.- g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de Dirección, de trabajo, de comisiones o delegaciones que les fueren confiado.- h) Mantener una conducta respetable, especialmente en el negocio ganadero y agrícola.- i) Cumplir con los objetivos y fines de la asociación.- **Arto. 14-** Son derechos de los asociados: a) Reclamar el cumplimiento de los estatutos y demás acuerdos de la asociación.- b) Participar con voz y

voto en las asambleas generales.- c) Ser electo miembro de la junta directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la asociación y representarla cuando fuere designado.- d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los miembros activos que tengan derecho a voz y voto. e) Hacer uso de los servicios de ASOGAPROCU, de acuerdo a los estatutos.- f) Recibir el más amplio apoyo de la asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la asociación en lo colectivo lograse. g) Obtener su credencial de afiliado. **Título II. De las sanciones e infracciones. Arto. 15** Son infracciones, los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en los presentes estatutos. Dichas infracciones serán penada y se dividen en graves y leves. **Arto. 16** Son infracciones graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la asociación.- b) Atacar a la asociación colocándose como un extraño y contraparte.- c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación.- d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente su objeto y fines perjudicando gravemente su reputación.- **Arto. 17-** No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma asociación.- **Arto. 18-** Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones y omisiones que perjudiquen a la asociación y que nos revistan la gravedad de las primeras. **Arto. 19-** Las infracciones graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la asociación. Las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como asociado.- **Arto. 20-** El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero.- **Arto. 21-** La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- **Capítulo IV. Del Gobierno.- Arto. 22-** El gobierno de la asociación será ejercido por la asamblea general y por la junta directiva.- **Título I. De la asamblea general.- Arto. 23-** La asamblea general es la suprema autoridad de la asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus fines y objetivos. La que se reunirá en el mes de Noviembre de cada año y salvo caso fortuito o fuerza mayor se convocará a reunión extraordinaria.- **Arto. 24-** En las sesiones extraordinarias de la asamblea general únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- **Arto. 25-** todas las resoluciones de la asamblea general se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuado en estos estatutos requieran una mayoría especial.- **Arto. 26-** En toda reunión de asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero.- **Arto. 27-** Los acuerdos y resoluciones de las asambleas generales, quedará firmes en la misma sesión en que

fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión.- **Arto. 28-** Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación municipal o nacional por lo menos con quince días de anticipación.- **Arto. 29-** Son atribuciones de la asamblea general, además de las anteriores las siguientes: a) Elegir los miembros de la junta directiva, quienes tomarán posesión inmediatamente a su elección y juramentación.- b) Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso.- c) Aprobar los presentes estatutos.- sancionar a los miembros de la asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave.- d) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los asociados que la representaren.- **Arto. 30-** Para que haya quórum en la asamblea general, ya sea ésta de convocatoria ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación para decidir sobre las siguientes cuestiones: Disoluciones de la asociación. Reforma de los estatutos. Enajenación de los bienes inmuebles.- **Título II.- De la Junta Directiva.- Arto. 31-** La administración, gobierno interior y la representación exterior de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por siete miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primero, Segundo y Tercer Vocal.- **Arto. 32-** La junta directiva será electa en asamblea general, siendo el periodo de sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la junta directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea general así lo determine. **Título III.- Atribuciones de la Junta Directiva.- Arto. 33-** La junta directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en su caso.- b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la asamblea general.- c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales.- d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia, objeto y fines de la asociación.- e) Conferir a cualquiera de sus integrantes, o a extraños poderes de toda clase para representar a la asociación, con las facultades que tenga a bien para otorgarles.- f) Designar a las personas que habrán de representar a la asociación, en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país.- g) Establecer la periodicidad de sus sesiones.- h) Elaborar el presupuesto de ingreso y egresos de la asociación. i) Presentar a la asamblea general en su sesión ordinaria del mes de Noviembre de cada año, un informe detallado de todas sus actividades durante el periodo inmediato anterior.- j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la asociación en pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad pecuaria y agrícolas en todos sus órdenes.- **Arto. 34-** En las sesiones de la junta directiva habrá quórum con la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- **Título IV.- Atribuciones del Presidente.- Arto. 35-** El Presidente de la junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la asociación sin la previa autorización de la asam-

blea general.- b) Presidir los actos de la asociación y en caso de empate en las votaciones definir con su veto. c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la junta directiva en pleno.- d) Firmar junto con el secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la asociación.- e) Convocar a sesiones de asambleas generales en caso de urgencias, cuando no le sea posible reunir a la junta directiva.- f) Cualquier otra facultad que le confiera la junta directiva y estos estatutos.- **Título V.- Atribuciones del vicepresidente.- Arto. 36-** Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquél.- b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.- **Título VI.- Del Secretario.- Arto. 37-** El Secretario es el órgano de comunicación de la asociación y llevará los libros de actas de asambleas generales y de junta directiva; de registro de asociados y los demás que a juicio la junta directiva se consideren necesario.- **Arto. 38-** El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de junta directiva y de la asamblea general ya sean ordinarias y extraordinarias.- b) Librar certificaciones de documentos de la asociación.- c) Coordinar las diferentes actividades de la asociación.- d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la asociación.- e) Convocar, cuando se lo ordene la junta directiva o el Presidente a sesiones de la junta directiva y asamblea general.- f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia.- g) Levantar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes.- h) Las demás que le confieran la junta directiva.- **Título VII.- Del Tesorero.- Arto. 39-** EL Tesorero es el guardador de todos los bienes de la asociación y responde personalmente por ellos ante la junta directiva y la asamblea general.- **Arto. 40-** El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la junta directiva.- b) Ser depositario y custodia de los bienes de la asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesario para la buena conservación de dichos bienes.- c) Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero, o de quienes quieren delegar la junta directiva.- d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen de ahorro y préstamo que designe la junta directiva, a nombre de la asociación, el dinero y los valores que recibiere.- e) Velar que los miembros de la asociación, paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al secretario de los miembros que están en mora.- f) Llevar el control de los egresos e ingreso presentando éstos a la consideración de la junta directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en la asamblea general ordinaria el estado financiero de la asociación.- **Título VIII.- De los Vocales.- Arto. 41-** A los Vocales corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de los miembros de la junta directiva, deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados. **Título IX.- Del Fiscal.- Arto. 42-** El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos de la asamblea general y la junta directiva y dependerá exclusivamen-

te de la asamblea general (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la junta directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún asociado. Denunciar ante la junta directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo, o que le imponga la ley o los estatutos.- **Capítulo V.- Patrimonio.- Arto. 43-** El patrimonio de la asociación estará integrado por: a) Las cuotas de ingreso y mantenimiento de sus miembros.-b) Los bienes que adquiera.-c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realicen.- d) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución del estado u organismos internacionales.- e) Las donaciones que la hagan sus miembros particulares o cualquier organismo no gubernamental nacional o internacional.- **Capítulo VI.- Reforma de los Estatutos.- Arto. 44-** Para modificar parcial o totalmente los presentes estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de asamblea general expresando en la convocatoria el objeto de la misma.- b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reforma que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea.- c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- **Capítulo VII.- Disolución.- Arto. 45-** La disolución de la asociación se operará cuando la asamblea general en sesión extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente, para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.- **Arto. 46-** Acordada la disolución de la asociación, se cumplirán en primer término, sus compromisos con terceros; en segundo con sus miembros y el sobrante si lo hubiere será distribuido entre éstos últimos en proporción a la contribución que cada uno de ellos hubiere tenido en la formación del patrimonio de la asociación.- **Capítulo VIII.- Disposiciones Finales.- Arto. 47-** Las situaciones no prevista en éstos estatutos serán objeto de Reglamentos Especiales, aprobados por la junta directiva de la asociación.- **Arto. 48-** En lo no previsto por estos estatutos, se estará a lo que las leyes y reglamentos de la República establezcan al respecto y en su defecto se estará a las disposiciones análogas de otras instituciones nacionales o extranjeras.- **Arto 49-** La junta directiva de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE CUAPA (ASOGAPROCU)** constituidos en Escritura Pública, de la cual queda constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva quedando integrada de la siguientes manera: **PRESIDENTE**, Manuel Antonio Zelaya Meneses. **VICEPRESIDENTE**: Cruz Alfredo Martínez Espinoza. **SECRETARIA**: Celia Aragón Suárez. **TESORERO**: José Eligio Martínez Espinoza. **FISCAL**: Edmundo Marín Urbina. **PRIMER VOCAL**: Teodoro Suárez Leiva. **SEGUNDO VOCAL**: Donaldo Martínez Espinoza. **TERCER VOCAL**: Ali Evir Amador Aragón. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros y leída que fue la presente Acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, procedemos a firmar todos conmigo. (F) M.A.Zelaya M., (F) C.A. Martínez E., (F) J.E.. Martínez E., (F) C.

Aragón S., (F) E. Marín U., (F) T. Suárez L., (F) D. Martínez E. (F) A.E. Amador A. (F) Fco. Pérez Urbina, Abogado y Notario Público. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes expido la presente **CERTIFICACION**, en cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde, del día dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-**ANTE MI**: Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público.

**ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE CUAPA (ASOGAPROCU).**- Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (862), de la página Setecientos noventa y ocho, a la página ochocientos ocho, Tomo III, Libro Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y siete.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro Control de Asociaciones.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS  
(TELCOR)**

Reg. No. 200 - M - 082786 - Valor C\$ 180.00

**RESOLUCION TECNICA  
No. 70-98**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el señor **EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, solicitó renovación de licencia para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, teniendo como área de cobertura los municipios de La Trinidad y San Isidro del Departamento de Estell, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por **EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**POR TANTO:**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, la licencia no. Lic-98-TVS-020, en carácter de Renovación, para prestar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, a través de la Estación denominada **TRINICABLE S.A.**, con ubicación geográfica

longitud de 86° 14' 00" 0, y latitud de 12° 58' 00" N, teniendo como área de cobertura los Municipios de La Trinidad y San Isidro del Departamento de Estelí. Se cancela automáticamente la licencia no. Lic-96-TVS-011, emitida por TELCOR, el día catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

## III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese la presente resolución por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley, y archívese.-ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL.

Reg. No. 201 - M - 082791 - Valor C\$ 210.00

## RESOLUCION TECNICA

No. 71-98

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Las nueve de la mañana.

### VISTOS RESULTA:

Con fecha doce de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, el señor: **FABIO GADEA MANTILLA**, solicitó ante la Administración del Espectro Radioeléctrico (ANDER), dependencia de TELCOR, la asignación de frecuencia en el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FM**, para dar servicio en **LA ZONA DEL PACIFICO DE NICARAGUA**. Por resolución No. **RS-006-93**, emitida por el Ministro Director de TELCOR y el Director de ANDER, el día ocho de Febrero de mil novecientos noventa y tres y en base al arto. 4 inc. (a) y (d) del Decreto no. 55-90, publicado en la Gaceta No. 240, del día trece de Diciembre de mil novecientos noventa, le fue asignada la frecuencia **93.1 MHZ**, para el objeto solicitado y referido anteriormente a dicho Operador.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que de conformidad con el arto. No. 10 de la Ley, se clasifica al servicio de **RADIODIFUSION SONORA**, como un servicio de interés general. Asimismo, el arto. No. 16 de la misma Ley establece que para la prestación de los servicios de interés general y especial, se requiere de una licencia otorgada por TELCOR.

#### II

Que **FABIO GADEA MANTILLA**, ha gestionado con anterioridad a la vigencia de la Ley, la asignación de frecuencia para prestar el servicio referido en el párrafo II, adecuándose su gestión a lo que prevé el arto. 124 de dicha Ley por lo establecido en el arto. 10 de la normativa 1-96, dictada por TELCOR, el día quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis para tal efecto, **FABIO GADEA MANTILLA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos que se han establecido para la prestación del servicio en referencia.

### PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62, 64 y 124 de la Ley no. 200, y el arto. 10 de la normativa no. 1-96, dictada el día quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar al Señor: **FABIO GADEA MANTILLA**, la licencia no. **Lic-98-RDS-034**, en carácter de renovación, para prestar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, a través de la Estación denominada: **RADIO LA TREMENDA**, con ubicación geográfica con longitud de **86° 17' 05" 0** y **86° 16' 00" 0** y latitud de **12° 00' 30" N** y **12° 09' 00" N**, teniendo como área de cobertura **LA ZONA DEL PACIFICO DE NICARAGUA**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de Servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese.- **ING. MARIO MONTENEGRO,** DIRECTOR GENERAL.

-----  
Reg. No. 202 - M- 082795 - Valor C\$ 180.00

**RESOLUCION TECNICA**  
**No. 72-98**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES

Y CORREOS (TELCOR). Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, el señor: **RAMIRO FRANCISCO PANTOJA FAJARDO,** solicitó a TELCOR asignación de licencia, para prestar el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA,** teniendo como área de cobertura la ciudad de Chinandega, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por **RAMIRO FRANCISCO PANTOJA FAJARDO,** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO:**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **RAMIRO FRANCISCO PANTOJA FAJARDO,** la licencia no. Lic-98-TVS-098, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar a partir de la fecha de su publicación de la presente Resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil, el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA,** a través de la Estación denominada: **TELECABLE AZUL,** con ubicación geográfica de longitud y latitud de 86° 53' 00" 0 y 12° 26' 00" N, teniendo como área de cobertura la ciudad de Chinandega.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del Servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas

que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente resolución por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese.- ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL.

-----  
Reg. No. 203 - M - 082792 - Valor C\$ 180.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 73-98

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA:

Con fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, LACAYO MONTEALEGRE Y COMPAÑIA LIMITADA, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia, para la prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, a través de la Estación denominada: METROCABLE, teniendo como área de cobertura la ciudad de LEON, y

#### CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por LACAYO MONTEALEGRE Y COMPAÑIA LIMITADA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y arto. 1, 2, 10, 11, 24, 29, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a LACAYO MONTEALEGRE Y COMPAÑIA LIMITADA, la licencia no. Lic-98-TVS-026, en carácter de Renovación, para prestar a partir de la fecha de su publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial la Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, el servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, a través de la Estación denominada: METROCABLE, con ubicación geográfica de longitud y latitud de 86° 53' 00" 0 y 12° 26' 00" N, teniendo como área de cobertura la ciudad de León.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador deberá someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cum-



plan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar a servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente resolución por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley, y archívese.- ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL.

Reg. No. 204 - M - 082793 - Valor CS 180.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 74-98

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, once de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA:

Con fecha doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑÍA LIMITADA, solicitó renovación de licencia, para prestar el servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, teniendo como área de cobertura la ciudad de Matagalpa, y

#### CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑÍA LIMITADA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑÍA LIMITADA, la licencia no. Lic-98-TVS-023, en carácter de Renovación, para prestar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, el servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, a través de la Estación denominada: CABLEVISION MATAGALPA, teniendo como área de cobertura la ciudad de Matagalpa. Se cancela automáticamente la licencia no. Lic- RT-019-93, emitida por TELCOR el día veintuno de Junio de mil novecientos noventa y tres.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente resolución por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese.- ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL.

Reg. No. 205 - M - 082796 - Valor CS 210.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 75-98

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Con fecha quince de Octubre de mil novecientos noventa y uno, **CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, solicitó ante la Administración del Espectro Radioeléctrico (**ANDER**), dependencia de **TELCOR**, el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, teniendo como área de cobertura **SEBACO**, del Departamento de **MATAGALPA**. Por resolución emitida por el Ministro Director de **TELCOR**, y el Director de **ANDER** el día tres de Febrero de mil novecientos noventa y dos y en base a los artos. 4 inc. (a) y (d) del Decreto No. 55-90, publicado en la Gaceta no. 240, del 13 de Diciembre de 1990, le fue asignado el territorio solicitado por dicho Operador.

**CONSIDERANDO:****I**

Que de conformidad con el art. No. 10 de la Ley, se clasifica al servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, con un servicio de interés general. Asimismo el art. No. 16 de la misma Ley establece, que para la prestación de los servicios de interés general y especial se requiere de una licencia otorgada por **TELCOR**.

**II**

Que **CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, ha gestionado con anterioridad a la vigencia de la Ley, la asignación de licencia para prestar el servicio referido en el párrafo anterior, adecuándose su gestión a lo que prevé el art. 124 de dicha Ley y por lo establecido en el art. 10 de la normativa 1-96, dictada por **TELCOR**, el día 15 de Octubre de 1996, para tal efecto en consecuencia, **CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley, para la prestación del servicio en referencia.

**PORTANTO:**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 61, 62 y 124 de la Ley No. 200, y el art. 10 de la Normativa 1-96, dictada el 15 de Octubre de 1996, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, la licencia no. Lic-98-TVS-024, en carácter de Renovación, para prestar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero de año Dos mil uno, el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, a través de la estación denominada: **CABLEVISION SEBACO**, con longitud de 86° 06' 00" 0 y latitud de 12° 51' 00" N, teniendo como área de cobertura **SEBACO DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes Contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por **TELCOR**.

h) El Operador se obliga a dar a **TELCOR** la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese esta resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese para los fines de Ley y archívese.-ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL.

Reg. No. 193 - M - 082794 - Valor C\$ 180.00

**RESOLUCION TECNICA**

No. 76-98

INSTITUTO NICARAГУENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (**TELCOR**). Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Con fecha diez de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, JESUS DEL CARMEN LOPEZ RIVAS, solicitó renovación de licencia, para prestar el servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, a través de la Estación denominada: TELECABLE M.J, teniendo como área de cobertura el municipio de San Juan del Río Coco, del Departamento de Madriz, y

#### CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por JESUS DEL CARMEN LOPEZ RIVAS, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a JESUS DEL CARMEN LOPEZ RIVAS, la licencia no. Lic-98-TVS-019, en carácter de Renovación, para prestar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, el servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, a través de la Estación denominada: TELECABLE M.J, con ubicación geográfica de longitud de 86° 10'00" Oeste y latitud de 13° 31'00" Norte, teniendo como área de cobertura el municipio de SAN JUAN DEL RIO COCO DEL DEPARTAMENTO DE MADRIZ. Se cancela automáticamente la licencia no. Lic-96-TVS-004, emitida por TELCOR, el primero de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y

cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese.- ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 615 - M - 082506 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0087, Partida No. 4225, Tomo No. III, del Libro de Registro de Titulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

#### POR CUANTO:

MARTHA IRENE LOPEZ QUEZADA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuaria, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Nutrición, para que goce

de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, dos de Marzo de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 559 - M - 282842 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0185, Partida No. 4420, Tomo Nq. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

##### POR CUANTO:

LONDA LUCIA GREEN NEWBALL, Natural de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

##### PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintitrés de Junio de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 558 - M - 275004 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA, certifica que bajo el Folio No. 624, Partida No. 1247, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

##### POR CUANTO:

LA SEÑORITA ESTRELLITA KINGSING RIZO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

##### PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, -----.- El Secretario General, Lic. Rosario Sanabria Paguaga.-

Es conforme. Managua, veintiocho de Julio de 1993.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 406 - M - 367981 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 405, Partida No. 2862, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

##### POR CUANTO:

YOLANDA ELIZABETH ROSSMAN TEJADA, Natural de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

##### PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Sociología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gosotiaga A. S.J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjinez Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad Lic. Vidaluz Meneses.

Es conforme. Managua, once de Julio de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes

pedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 384 - M - 367999 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0432, Partida No. 4914, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

#### POR CUANTO:

CESAR AUGUSTO GOMEZ CABEZAS, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencia y Tecnología del Ambiente, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Zootecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad Lic. Arlene Teresa Zúniga de DeFranco.

Es conforme. Managua, dieciséis de Diciembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 570 - M - 359908 - Valor 60.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 502, página 253, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

#### REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

#### POR CUANTO:

EL SEÑOR JOSE DANIEL MARQUEZ ABAUNZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

#### POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, catorce de Enero de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 563 - M - 282835 - Valor 60.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 530, página 267, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

#### REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

#### POR CUANTO:

EL SEÑOR ROGER LEONEL NUÑEZ VIVAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

#### POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Diciembre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, once de Enero de 1999. C. Sánchez, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 401 - M - 290285 - Valor 60.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 543, Página 273, Tomo I, del

libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JULIO CESAR CARCAMO CIENFUEGOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

**PORTANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Diciembre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, once de Enero de 1999. C. Sánchez, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 405 - M - 367980 - Valor 60.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 518, Página 261, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO:**

**EL SEÑOR LUIS ROBERTO ROSSMAN TEJADA**, natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

**PORTANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte

días del mes de Noviembre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 387 - M - 229510 - Valor 60.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 493, Página 248, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO:**

**EL SEÑOR OSWALDO JOSE ETIENNE HERNANDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

**PORTANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, once de Noviembre de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 382- M - 290978 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 043, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Instituto de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**CARLOS JERONIMO LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, dieciséis de Diciembre de 1998.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

-----  
Reg. No. 377 - M - 138596 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana, certifica que con el número 87, en el Folio 87, del Tomo I del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice :

**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**

**POR CUANTO**

**IVANIA DEL CARMEN MARTINEZ FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera.

**POR TANTO**

En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Firman Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García Boza, Secretario General.

Registrado con el No. 87, Tomo I, Folio 87, del Libro de Registro de Títulos, Managua, 3 de Septiembre de 1998, Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado, Managua, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 388 - M - 290805 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Responsable, de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 51, Página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice : Universidad Popular de Nicaragua,

**POR CUANTO**

**ILDEFONSA DEL CARMEN HERRERA GOMEZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR TANTO**

Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Rector Fundador de la Universidad Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad Dr. Fernando Avellán Paniagua.- Firma Illegible Responsable de Departamento Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 362- M - 095647 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Responsable, de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 19, Página 32, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice : Universidad Popular de Nicaragua,

**POR CUANTO**

**JULIO CESAR LOREDO FLORES**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR TANTO**

Se le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad Dr. Adrián Meza Castellanos.-

Secretaria General Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma Ilegible Responsable de Departamento Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 465 - M - 366158 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Responsable, de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 3, Página 42, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: Universidad Popular de Nicaragua,

#### POR CUANTO

**MARCIA JANNET DELGADO**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

#### PORTANTO

Se le extiende el título de Ingeniera en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma Ilegible Responsable de Departamento Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 383 - M - 27692 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C Certifica que en folio No. 009, Tomo # 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: «La Universidad de Ciencias Comerciales».

#### POR CUANTO:

**LAURA MARIA MARCÍA DIAZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos Académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas. Con mención en Gerencia de Recursos Humanos, para

que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme, Managua, dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

-----  
Reg. No. 386 - M - 079572 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C Certifica que en folio No. 007, Tomo # 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: «La Universidad de Ciencias Comerciales».

#### POR CUANTO:

**ODESSA ESPERANZA ROMERO MEDINA**, Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 1570 - M - 531616 Valor C\$ 180.00

#### SUBASTA

**Nueve de la mañana del veintidós de Marzo del presente año**, en el local de éste Juzgado subastárase al mejor postor bien Inmueble ubicado en el Reparto Bello Horizonte, siendo este un lote de terreno que se identifica como lote No. 53 del Blaque ó manzana J'1, y que mide NORTE: Once metros treinta centímetros; SUR: Diez metros noventa centímetros; ESTE: Veintitrés metros treinta y



cinco centímetros y OESTE: Veintitrés metros y cuarenta y siete centímetros dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote identificado como No. 34 y 35; SUR: Calle No. 5; ESTE: Lote No. 52; y OESTE: Lote No. 54, con un área de doscientos cincuenta y siete metros cuadrados y cincuenta y seis centímetros, donde existen como mejoras una casa de habitación montada sobre horcones de hierro, paredes de concreto, una parte de dos plantas, divididas en una sola, un comedor, cocina, un garaje, cuatro dormitorios y un corredor en el primer piso, dos dormitorios en la segunda planta, dos apartamentos anexos, con seis servicios higiénicos y baños, una terraza, con servicios de agua y luz instalados inscrita bajo No. 58376, Tomo : 1316; Folio 22, Asiento : 8 del Registro Público de Managua, Sección de Derechos Reales.- Base de la Subasta: Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil córdobas, ó su equivalente en dólares.- Ejecuta: Aura Rosa Mejía Mena.- Ejecutada: Angela Rosa Flores Mairena.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Angela Hernández Saavedra, Juez de Distrito Civil de Juigalpa. 3-1

### CITACION

Reg. No. 1424 - M - 141740 - Valor C\$ 60.00

### CITACION A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Por este medio se tiene a bien citar a los accionistas de Commonwealth de Nicaragua, S.A., para Junta General de Accionistas de Commonwealth de Nicaragua, S.A., a celebrarse en esta ciudad el lunes veintidós de Marzo del corriente año, a las cuatro y treinta minutos de la tarde en las oficinas centrales de la Sociedad Copinsa que sitan en esta ciudad, de Los Pipitos 1/2 c. al Norte, Reparto Bolonia. Los Puntos de agenda para esta reunión son los siguientes:

1. Informe de Balances del Ejercicio 97/98.
2. Distribución de utilidades.
3. Presentación de proyectos futuros.
4. Presentación de estrategias y políticas generales.
5. Varios.

Managua, 18 de Febrero de 1998.- Roberto Sansón Argüello, Secretario Commonwealth de Nicaragua, S.A. 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 337 - M - 290876 - Valor C\$ 180.00

**MARLEN LOPEZ PORRAS**, solicita Título Supletorio finca rústica situada en la Comarca «Carlos Fonseca Amador», camino a Tisma. Con un área de 19,498.47 m<sup>2</sup>, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Compuesto de dos segmentos, el primero 54.47 mts, rumbo norte, sesenta grado cuarenticinco minutos este, y el segundo: Ochentiuno punto cincuenta metros, rumbo norte, cincuentiséis grados cincuentiun minutos este, camino enmedio, Donald Delgadillo; SUR: 131.55 mts. rumbo sur, ochentiséis grados cuarenticinco minutos; OESTE: Reparto San José, Marcelo Vega; ESTE: Compuesto de tres segmentos; el primero, 108.10 mts, rumbo sur, cero siete grados veinte

minutos este, el segundo 22.60 mts, rumbo sur, cero ocho grados, diez minutos este y el último: 56.70 mts. rumbo sur, 0.8 grado cero, cero minutos este, Marcelo Vega y OESTE: 122.26 mts. rumbo norte, cero cuatro grados, veintinueve minutos oeste, José Membrefio.- Oponerse.- Juzgado Local Civil de Masaya, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Jamileth García López, Secretaria Juzgado Local Civil de Masaya.

3-2

-----  
Reg. No. 653 - M - 147794 - Valor C\$ 90.00

**LUCAS ORTEGA BLANDON**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en esta ciudad en el barrio PAISES BAJOS, que mide diez varas de frente por treinta y ocho varas de fondo, y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis Morales; SUR: Calle enmedio, Edmundo Fernández; ESTE: Ileana Pérez; y OESTE: Rosario García Sequeira.- Opónganse término Legal.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- S. Carolina Castro S., Sria. Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa.

3-2

-----  
Reg. No. 665 - M - 359962 - Valor C\$ 90.00

**MERCEDES DONAIRE REYES**, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en el Sauce, lindado: NORTE: Enrique Mena y Miriam Penado; SUR: Juanita Arostegui; ESTE: Digna Juárez; y OESTE: Juanita de Arostegui.- Opóngase.- Juzgado Primero Civil de Distrito, León, veintidos de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 666 - M - 209532 - Valor C\$ 90.00

**ENRIQUE ANTONIO CARDOZA BARBOZA**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio San Miguel de esta ciudad, la que mide siete varas de frente por doce varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de don Celestino Dávila; SUR: Calle pública; ORIENTE: Propiedad de Celestino Dávila; PONIENTE: Barrio La Providencia.- Interesados Opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez Civil del Distrito de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G, Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 667 - M - 093608 - Valor C\$ 90.00

**MARTIN ALVARO TORRES SILVA**, mayor de edad, casado, oficinista, de este domicilio, solicita Título Supletorio de solar situado en esta ciudad en el Barrio antes conocido como «Blandón», hoy conocido como Barrio «El Edén», con los siguientes linderos particulares: NORTE: Tito Cruz; 25.24 M; SUR: Atiliano Torres M. 25.19 M; ESTE: Thelma Manzanares, (Don Cándido) 6.25 M; OESTE: Leonardo Portocarrero, 6.35 M.- Interesados opóngase en término de Ley.- Dado en el Juzgado Tercero Local Civil

de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Alfredo Rodríguez Salguera, Juez Terce-ro Local Civil de Managua.- Firma ilegible, Srio.

3-2

-----  
Reg. No. 668 - M - 366194 - Valor C\$ 180.00

La Señora **GENOVEVA DEL CARMEN GAITAN MATAMOROS**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano de cuatrocientos cincuenta y siete metros con cuarenta y cuatro centímetros de extensión, ubicado en el sector número uno de San Miguelito, en dicho terreno está construido una casa techo de zinc, de seis metros y sesenta centímetros de ancho, por ocho metros de largo, y una cocina con techo de tejas, de tres metros de ancho por cuatro metros de largo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de los señores Pedro Hernández Espinoza y Eugenio Hernández Espinoza; SUR: Calle por medio con la propiedad de la señora Ana Avalos; ESTE: Propiedad de la señora Luisa Jarquin Romero; OESTE: Propiedad del señor Héctor Gaitán Vásquez.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito Río San Juan, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-2

-----  
Reg. No. 669 - M - 366197 - Valor C\$ 130.00

El señor **JOSE LUIS RAMIREZ ROBLES**, solicita Título Supletorio de un fundo de terreno de setenta y una manzanas de extensión ubicada en la Comarca Mancha de Coyoil de esta Jurisdicción de San Miguelito, dicha propiedad tiene los siguientes linderos: NORTE: Propiedad del señor Rodolfo Danilo Ramírez Robles; SUR: Propiedad del señor José Aguilar Lazo; ESTE: Propiedad de los señores Alberto Sevilla Chavarría, Gregorio Campos e Isidro Lazo; OESTE: Propiedad del señor Doroteo Aguilar Lazo.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito Río San Juan, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-2

-----  
Reg. No. 670 - M - 366198 - Valor C\$ 130.00

el señor **DANILO RAMIREZ ROBLES**, solicita Título Supletorio de un fundo de tierra de setenta manzanas de extensión ubicado en La Comarca Mancha de Coyoil, de esta jurisdicción, dicha propiedad tiene los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de los señores Victoriano Matamoros Romero y René Mcrea Peña; SUR: Propiedad del señor José Luis Ramírez Robles; ESTE: Propiedad del señor Victoriano Matamoros Romero; OESTE: Propiedad del señor Doroteo Aguilar Lazo.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito Río San Juan, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-2

Reg. No. 671 - M - 519100 - Valor C\$ 90.00

**NIDIA MARTINEZ ROMERO**, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación «ANGELO GIUSEPPE RONCALLI», solicita Título Supletorio de un solar ubicado en Santa Clara, Jurisdicción San Fernando, Nueva Segovia, con casa de habitación, linderos: NORTE: Juan Marchena Marín; SUR: Carretera de por medio, Marcos Guillén; ESTE: María Esther Sandoval; OESTE: Juan Marchena Marín.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito, Ocotol, catorce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O, Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 689 - M - 289144 - Valor C\$ 90.00

**MARIA ABIGAIL DIAZ MURILLO**, solicita Supletorio de Ley sobre inmueble ubicado comarca Tesorero, Jurisdicción de Camoapa, departamento de Boaco, de treinta manzanas de extensión, linderos: NORTE: Favio Robles; SUR: Rolando Ruiz Díaz; ESTE: Zenón Taleno y OESTE: Eliseo Fernández y Favio Robles.- Opónganse término Legal.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Testado;: No vale.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- María D'Los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 697 - M - 527839 - Valor C\$ 90.00

**PEDRO JOAQUIN GOMEZ MEJIA**, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica, ubicada en la Comarca Carquita, Jurisdicción de La Libertad, Chontales, con una extensión de cincuenta hectáreas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carlos Molina del Campo; SUR: Augusto Oporta; ESTE: Carlos Molina del Campo y el exponente, y OESTE: El exponente.- Opóngase término Legal.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- A. Hernández M. Sria.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa.

3-2

-----  
Reg. No. 698 - M - 527838 - Valor C\$ 90.00

**PEDRO JOAQUIN GOMEZ MEJIA**, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en La Comarca Candelaria de esta Jurisdicción, con una extensión superficial de once manzanas, y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sucesión de Víctor Báez; SUR: El exponente; ESTE: El exponente y OESTE: Manuel Álvarez, hoy sucesión de Luis Morales.- Opóngase término Legal.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- A. Hernández S.M. Suárez M. Sria.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria de Distrito para lo Civil de Juigalpa.

3-2

-----  
Reg. No. 699 - M - 469973 - Valor C\$ 90.00

**JAIME LOVO MONCADA**, solicita Título Supletorio, finca rús-

tica denominada Linda Vista, comarca La Laguna, Jurisdicción Dipilto, Nueva Segovia, sesenta y una manzanas, linderos: NORTE: Finca de Joaquin Lovo López y Frontera Honduro-Nicaragüense; SUR: Justo Pastor Lovo Moncada; ORIENTE: Frontera Honduro-Nicaragüense.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O, Secretaria. 3-2

-----  
Reg. No. 701 - M - 289136 - Valor C\$ 90.00

**ROMELIA DE LOS ANGELES JARQUIN GARCIA**, solicita Título Supletorio de un predio urbano, situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, lindantes: NORTE: Augusto Rodríguez; SUR: Mercedes Quezada y Felicia Rocha; ORIENTE: Antonio Medina y PONIENTE: Calle enmedio, Isidro Rocha Selva.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- M. Auxiliadora Chávez M, Sria. 3-2

-----  
Reg. No. 702 - M - 289137 - Valor C\$ 90.00

**HERMÓGENES ESPINOZA MENDOZA**, solicita Título Supletorio de un predio urbano situado, contiguo al Reparto Estela de esta ciudad, lindantes: NORTE: Rosario de Sobalbarro y Andrea Espinoza; SUR: Matilde Mendoza Guido y sucesores de Eliseo Espinoza; ORIENTE: Reparto 12 de Septiembre y al PONIENTE: Gasolinera Shell «LE MANGO», y carretera enmedio.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Mayra Ríos T., Sria. 3-2

-----  
Reg. No. 703 - M - 289172 - Valor C\$ 180.00

Los señores **ARTURO GARCIA GUTIERREZ Y VILMA PEREZ DE GARCIA**, se ha presentado a este Juzgado Local Unico de Nandasmo, Departamento de Masaya, solicitando Título Supletorio de un predio rústico ubicado en el Barrio Pio Doce, de esta Jurisdicción, que mide cincuenta y ocho metros al norte; cincuenta y cuatro metros cuarenta y dos centímetros al sur; diecisiete metros noventa centímetros al Oriente; y catorce metros treinta y cinco centímetros al Poniente, con área total de ochocientos setenta y dos metros cuadrados y ochenta y seis centímetros, equivalente a mil doscientas treintisiete varas cuadradas setenta y dos centésimas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Erwin García, callejón enmedio; SUR: Elba Gaitán; ORIENTE: Camino enmedio, Elbia Ortíz Norori; y PONIENTE: Isidro García Calero.- Opóngase en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Local Unico de Nandasmo, departamento de Masaya, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Cecilia V. Capario F., Juez Local Unico.- Lygia Mojica C., Secretaria. 3-2

-----  
Reg. No. 704 - M - 1151428 - Valor C\$ 90.00

**JUANA FRANCISCA FLORIAN CALDERON**, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado de la Bomba de Agua, una cuadra al sur Posoltega, área total de mil seiscientos cincuenta y cinco punto cuarenta y seis metros cuadrados equivalente a dos mil tres-

cientos cuarenta y ocho punto trece varas cuadradas, lindantes: NORTE: Calle enmedio Reparto Jorge Artila; SUR: Mercedes Rodríguez de Zeledón; ESTE: Calle enmedio, Gertrudis Pérez; OESTE: Concepción Vargas.- Opónganse.- Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral, Chinandega, doce Enero mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Martínez, Sria. 3-2

-----  
Reg. No. 705 - M - 367970 - Valor C\$ 135.00

**JULIA HILDA COCOY CANO**, mayor de edad, soltera, ama de casa y del domicilio de esta ciudad de Managua, solicita Título Supletorio, lote de terreno ubicado en esta ciudad Reparto Shick, área 145 metros cuadrados, lote número 42 bloque No. 6º parcela No. 13500, ubicada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Elena Mercado; SUR: Terreno de Socorro Córdoba; ORIENTE Y OCCIDENTE: Terreno de Salvadora Sunsín, con un área total de 154 metros cuadrados con 58 centésimas.- Opóngase.- Dado Juzgado Primero Local Civil de Managua, Managua, catorce de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible. 3-2

-----  
Reg. No. 751 - M - 276581 - Valor C\$ 90.00

**EMILIO RAFAEL CORNEJO AREVALO**, solicita Título Supletorio de solar ubicado en el sitio Santa María Magdalena, Estelí, con un área de mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, linderos: NORTE: Calle enmedio Alberto Blandón; SUR: Juan José Tórrez Blandón; ORIENTE: Santiago Tórrez; OCCIDENTE: Carretera Panamericana.- Opónganse legalmente.- Juzgado de Distrito del Crimen y Civil por Ministerio de Ley, Estelí, veintidos de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Carlos Padilla Narváez, Juez de Distrito del Crimen Civil por Ministerio de Ley-Estelí.- Hilda Amaya U, Secretaria. 3-2

-----  
Reg. No. 752 - M - 1254338 - Valor C\$ 15.00  
M - 1254318 - Valor C\$ 75.00

**TERESA ALVAREZ PALADINO**, solicita Título Supletorio, predio urbano, ubicado en el Barrio San Agustín, linderos: NORTE: Jaime Meléndez Zepeda; SUR: Angela Marquez; ORIENTE: Solar y casa de mi pertenencia o sea María Teresa Alvarez Paladino; OESTE: Cándida Hernández.- Chinandega, veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Berenice Espinal C, Secretaria. 3-2

-----  
Reg. No. 796 - M. 469989 - Valor C\$ 90.00

**ROSA ADILIA MARTINEZ CALIX**, solicita Título Supletorio, una manzana, ubicado Pueblo Santa María, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Ricardo Ordóñez; SUR: Ricardo Ordóñez; ESTE: Irma López; calle enmedio; OESTE: Cristina Hernández.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O. Sria. 3-1

Reg. No. 787 - M. 283575 - Valor C\$ 180.00

**Dr. ELIFA FRANCISCO BONILLA ENRÍQUEZ**, en carácter de Apoderado General Judicial de la señora Ruth Aura Gutiérrez Zeledón, solicita Título Supletorio, a favor de su poderdante Ruth Aura Gutiérrez Zeledón, de un solar ubicado en kilómetro ocho de la Carretera a Masaya, primera entrada al Reparto «Las Colinas», una y media cuadra hacia arriba, comprendido dentro de los linderos siguientes: NORTE: propiedad de Néstor López; SUR: Avenida principal en medio y lotes de Financiera de Inversiones; ESTE: Cándido Sáenz; OESTE: Josefina Frech.- Interesados: Oponerse en término legal.- Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito. Managua, Johanna Pérez V., Sria.

3-1

Reg. No. 868 - M. 367713 - Valor C\$ 90.00

**VICTOR MANUEL SANCHEZ Y ANGELA REYES DOMINGUEZ**, solicitan Título Supletorio, rústico de nueve manzanas de extensión, ubicada en La Comarca El Consuelo, San Carlos, Río San Juan, linderos: NORTE: Desiderio Mejía Castro; SUR: Leopoldo Sandoval Romero; ESTE: Desiderio Mejía Castro; OESTE: Natividad Sánchez Mejía.- Opóngase.- Dado en San Carlos, Río San Juan, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, Firma Ilegible Secretaria.

3-1

Reg. No. 867 - M. 367714 - Valor C\$ 90.00

**ESPECTACION ESPINALES MARTINEZ Y CLAUDINA OLIVAS RIVERA**, solicitan Título Supletorio, rústico de cuarenta manzanas de extensión, ubicada En Comarca el Consuelo, San Carlos Río San Juan, Linderos Generales; NORTE: Antonio Méndez Zavala y Tomas Espinoza Espinales; SUR: Dimas Cruz y Visitación Joya Lazo; ESTE: Tomás Martínez y Sabino Aráuz Reyes; OESTE: Víctor Sánchez y Rigoberto Sánchez y Desiderio Mejía Castro.- Opóngase.- Dado en San Carlos, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Juzgado Unico de Distrito. San Carlos Río San Juan, Firma Ilegible, Secretaria.

3-1

Reg. No. 866 - M. 367715 - Valor C\$ 90.00

**BASILIO TORREZ OCAMPO Y ANGELA RIVERA SANCHEZ**, solicita Título Supletorio, rústico de dieciséis manzanas de extensión, ubicada en la Comarca El Consuelo, San Carlos, Río San Juan, cuyos linderos: NORTE: Antonio Méndez Huete; SUR: Miguel Rizo Dávila; ESTE: Cesario Gómez Hurtado; OESTE: Cruz Hurtado Sequeira.- Opóngase.- Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, Enero veinticinco de mil novecientos noventa y nueve.- Firma Ilegible, Secretaria.

3-1

Reg. No. 865 - M. 367716 - Valor C\$ 90.00

**RIGOBERTO SANCHEZ MORENO Y JUANA ANTONIO ESCALANTE ESPINALES**, solicitan Título Supletorio, rústico de una manzana de extensión, ubicada en La Comarca El Consuelo, San Carlos, Río San Juan, con linderos generales: NORTE: Víctor Sánchez Mejía; SUR: Feliciano Aráuz Ramírez; ESTE: Espectación Espinales Martínez; OESTE: Donato Amador Taleno.- Opóngase.- Dado en San Carlos, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Firma Ilegible, Secretaria.

3-1

Reg. No. 864 - M. 367717 - Valor C\$ 90.00

**SABINO SANTIAGO ARAUZ GAMEZ y AMADA RAMIREZ ARAUZ**, solicitan Título Supletorio, rústico de siete punto cinco manzanas de extensión, ubicada en la Comarca El Consuelo, San Carlos, Río San Juan, cuyos linderos: NORTE: Tomás Martínez Estrada; SUR: Daniel Cruz Zavala; ESTE: Magdalena Villatoro; OESTE: Tomás Martínez Estrada.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Unico de Distrito. de San Carlos, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Firma Ilegible, Secretaria.

3-1

Reg. No. 863 - M. 367718 - Valor C\$ 90.00

**JULIETA DEL SOCORRO GUERRERO ARANA**, solicita Título Supletorio, rústico de doce manzanas de extensión, ubicada en la Comarca Palo de Arquito, San Carlos, Río San Juan, cuyos linderos generales: NORTE: propiedad de José Silverio Flores Manzanares; SUR: Víctor Manuel Teleica Obando; ESTE: propiedad de Miguel Angel Centeno Fletes; OESTE: Finca Sta Fe.- Opóngase.- San Carlos, Enero veinticinco de mil novecientos noventa y nueve.- Firma Ilegible, Secretaria.

3-1

Reg. No. 862 - M. 367719 - Valor C\$ 90.00

**NATIVIDAD MEJIA SANCHEZ**, solicita Título Supletorio, rústico de doce manzanas de extensión, ubicada en la Comarca El Consuelo, San Carlos, Río San Juan, cuyos linderos: NORTE: Blanca González Sandoval; SUR: Leopoldo Sandoval Romer; ESTE: Desiderio Mejía Castro y OESTE: Víctor Sánchez y Andrés Canales.- Opóngase.- Dado en San Carlos, Río San Juan, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Firma Ilegible, Secretaria.

3-1

Reg. No. 861 - M. 367720 - Valor C\$ 90.00

**DESIDERIO CASTRO MEJIA Y JUANA ALBERTINA SANCHEZ AGUILAR**, solicitan Título Supletorio, de cuarenta manzanas de extensión, ubicada en la Comarca El Consuelo, San Carlos, Río San Juan dentro de los linderos: NORTE: Pablo Andrade; SUR: Leopoldo Sandoval Romero; ESTE: Donato Amador Taleno; OESTE: Natividad Mejía Sánchez.- Opóngase.- Dado en San Carlos, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, Firma Ilegible Secretaria.

3-1

Reg. No. 860 - M. 354670 - Valor C\$ 90.00

EL señor FRANCISCO SAMBOLA ATKINSON, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno urbano ubicado en Orinoco, jurisdicción de Laguna de Perlas, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Terreno Comunal, con trece punto nueve; SUR: Propiedad de la Iglesia Anglicana, con veintiocho punto noventa metros; ESTE: Propiedad de Pablo Davis, con veintiocho punto cincuenta metros; OESTE: Propiedad de Evance López, con veintiocho punto cincuenta metros; valora su propiedad en la suma de Diecisiete mil doscientos córdobas netos.- Opónganse.- Dado en el Juzgado Civil del Distrito, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Alfredo Castro, Juez.

3-1

Reg. No. 859 - M. 354669 - Valor C\$ 90.00

La señora CLAUDIA REBECA RIGBY PINEER, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno urbano, ubicado en Lagunas de Perlas, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: terreno perteneciente a la Iglesia Morava, con once pies; SUR: terreno de la Familia Allum, con ciento quince; ESTE: Julia Fox, con sesenta y tres pies; y OESTE: Calle Henry, con sesenta pies; su propiedad la valora en la suma de Veinte mil córdobas.- Opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Civil del Distrito, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Alfredo Castro Méndez, Juez, Firma Ilegible, Secretaria.

3-1

Reg. No. 858 - M. 354616 - Valor C\$ 90.00

La señora DINA LAM FOX, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno urbano, ubicado en Laguna de Perlas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la calle paterson, con ciento ochenta (180) pies; SUR: James Taylor (Kernhebbert con ciento noventa y un pies (191); ESTE: Charles Antonio, con ciento ochenta y cinco pies (185), y OESTE: Con el Estadio con 189 pies (ciento ochentinueve) valora su propiedad en la suma de Veinte mil córdobas netos.- Opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Alfredo Castro, Juez. Firma Ilegible Secretaria.

3-1

Reg. No. 857 - M. 354615 - Valor C\$ 90.00

La señora ETTY BLOOMFIELD HUMPHRYS, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno urbano, ubicado en Lagunas de Perlas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle con ochenta y dos pies (82); SUR: Charles Antonio, con ochenta y ocho pies (88); ESTE: Lucille Bloofield, con ochenta y ocho (88); y OESTE: Dayne Antonio, con ochenta y siete (87); valora su propiedad en la suma de Dieciocho.- Opónganse.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito, a los un día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Alfredo Castro Méndez, Juez. Firma Ilegible, Secretaria.

3-1

Reg. No. 856 - M. 354617 - Valor C\$ 90.00

La señora ERLINDA ROSITA LUCAS ORDOÑEZ, solicita Título Supletorio, de una propiedad que consiste en lote de terreno semi-urbano, ubicado en la Laguna de Perlas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manglares y la Laguna de Perlas, con 95.5 metros; SUR: Lillima y Zacarías, con noventa y cinco punto cinco (95.5) metros; ESTE: Suamos Nacionales, con ciento ochenta metros (180); OESTE: Caño pequeño con ciento ochenta metros (180). Y la valora en la suma de Diecinueve mil Córdobas netos (C\$19,000.00).- Opónganse.- Dado en el Juzgado Civil del Distrito, a los un día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Alfredo Castro M. Juez, Firma Ilegible, Secretaria.

3-1

Reg. No. 855 - M. 354668 - Valor C\$ 90.00

El señor RUDY MARTINEZ LUCAS, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno urbano, ubicado en Lagunas de Perlas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Laguna o área nacional de por medio, con ciento siete metros; SUR: Terreno de la Familia Zacarías, con noventa y cinco punto cinco metros; ESTE: Caño pequeño, con trescientos cuarenta y un metro; y OESTE: Suamos nacionales con trescientos tres metros.- Opónganse.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Alfredo Castro, Juez. Firma Ilegible, Secretaria.

3-1

Reg. No. 854 - M. 276531 - Valor C\$ 90.00

ROBERTO ENRIQUE ROJAS MOYA, en representación legal de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua, C.A., solicita Título Supletorio, de un Inmueble ubicado contiguo al Reparto Diecinueve de Julio, (Báscula). Linderos: NORTE: Calle en medio, Reparto Diecinueve de Julio; SUR: Carmen López; ESTE: Carretera de por medio, Reparto Ramón Antonio López; y OESTE: Carmen Lopéz.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-1

Reg. No. 853 - M. 359941 - Valor C\$ 90.00

La señora ROSALINA JIRON RIOS, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno de treinta varas de ancho por cincuenta varas de largo, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Genaro Aguirre; SUR: Propiedad de Emilia Soza; ESTE: Victorino Aguirre; OESTE: Marina Martínez.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Local Unico, de San Miguelito, Rio San Juan, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-1

Reg. No. 852 - M. 223551 - Valor C\$ 90.00

Yo, REYNA ISABEL MEDINA RUGAMA, solicita Título

Supletorio, de una Finca rústica rural, localizada en la Comarca El Chile, jurisdicción de Santo Domingo, Chontales, que mide ciento diez manzanas y dos mil trescientas treinta varas cuadradas y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pablo Téllez; SUR: Medigton Acevedo y Nicolás López, Río Siquia de por medio; ESTE: María Medina Rugama de Bravo; y OESTE: Eliseo Medina.- Opóngase término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria de Actuaciones de Juigalpa.

3-1

-----  
Reg. No. 851 - M. 223550 - Valor C\$ 90.00

**EDGARDO TORREZ GARCIA**, solicita Título Supletorio, de una finca rústica rural, que mide ochenta y una manzana de extensión superficial, localizada en la Comarca El Bambú, jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Asunción Masis y Pablo José Marín; SUR: Juan López, Honorato Reyes y Francisco Tórrez Aragón; ESTE: Pablo José Marín; y OESTE: Honorato Reyes y Juan Amador.- Opóngase término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, Chontales, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- S. Carolina Castro, S., Sria. Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa.

3-1

-----  
Reg. No. 850 - M. 071478 - Valor C\$ 90.00

**JOSE TOMAS PEREIRA MARTINEZ, MARLON RAMON PEREIRA PAZ Y MELVIN ANDRES PEREIRA PAZ**, solicitan Título Supletorio, de una propiedad que se encuentra ubicada en Finca El Guanacaste, ubicada en la Comarca La Curva, jurisdicción de El Viejo. Lindantes: NORTE: río de por medio. Julia Méndez, Antonio Poveda Salmerón; SUR: Domingo Rivera, Dora Somarriba; ESTE: Pablo Mendoza, Leonardo Somarriba; y OESTE: Julia Méndez y Dominga Rivera.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- M. Auxiliadora Chávez M., Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 1009 - M. 367811 - Valor C\$ 145.00

**CONCEPCION MENDEZ DE SANCHEZ Y OSCAR DANILO SANCHEZ MENDEZ**, solicitan Título Supletorio, de una finca urbana situada en El Reparto Carmita, de esta ciudad de Chinandega. Lindantes: NORTE: Francisco Arana y Walter Martínez; SUR: Calle de por medio. Oscar Urey; ESTE: Laura Poveda; y OESTE: Domingo Valle.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- M. Auxiliadora Chávez M., Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 1010 - M. 253575 - Valor C\$ 180.00

**CESAR ISAAC RIZO ROBLETO**, mayor de edad, casado, conductor, y de este domicilio, solicita Título Supletorio, de la propiedad Inmueble ubicada dentro de los linderos y medidas especiales

siguientes: al NORTE: Calle de por medio y solar del señor Marvin Sánchez Navas; al SUR: Solar de la señora Flordina Francis; al ESTE: con el señor Carlos Chow; al OESTE: con el señor Simón Núñez y Timoteo Blandón. Dicho terreno tiene una extensión de sesenta y nueve pies de frente (Norte), por ciento cuarenta y seis pies de fondo (Sur), y una extensión de Ciento treinta y ocho pies por setenta y tres pies en Dirección OESTE-ESTE, el cual se encuentra debidamente cercado por sus cuatro costados con malla.- Opóngase los interesados en el término legal.- Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua, veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve, a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.- Juez Unico de Distrito para lo Civil. Puerto Cabezas, Firma Ilegible.

3-1

-----  
Reg. No. 1057 - M. 0088852 - Valor C\$ 90.00

**ANA PIEDAD HERRERA NAVARRETE**, solicita Título Supletorio, de una propiedad urbana en el Puerto de Corinto, la que se encuentra situada de la Gasolinera Texaco dos cuerdas y media al Norte, lindantes: NORTE: Simón Manzanares; SUR: Gustavo Pineda; ESTE: Calle en medio, Cándida Ruiz; y OESTE: Línea Férrea, Simón Manzanares.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- M. Auxiliadora Chávez M., Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 1056 - M. 352759 - Valor C\$ 90.00

**MARVIN JOSE MORA MARTINEZ**, solicita Título Supletorio, de un predio urbano ubicado en el Barrio San Antonio de esta ciudad de Boaco, de diez varas de frente por treinta varas de fondo, con los linderos: NORTE: Ignacio Salinas y quebrada de por medio; SUR: Domingo García; ESTE: Domingo García; OESTE: Quebrada de por medio y Margarito Miranda.- Interesados opóngase en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil, Luz Rodríguez G., Secretaria.

3-1

-----  
Reg. No. 1055 - M. 367827 - Valor C\$ 180.00

**Los señores OCTAVIO ANTONIO MENDOZA ROMERO, JUAN RAMON MONTENEGRO OTERO, ORLANDO JOSE PAIZ RAMIREZ, Y ALICIA DEL CARMEN PAYAN AGUIRRE**, solicitan Título Supletorio, de un solar urbano que posee un área superficial de veintinueve manzanas con treinta y siete punto cincuenta y tres varas cuadradas (29mz 037.53.vs2), comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fernando Reyes Cornavaca; SUR: Eugenio Araúz y Cooperativa Heroes y Mártires de Ayapal; ESTE: Antigua línea de Ferrocarril; OESTE: Sra. María Luisa y Cooperativa José Benito Escobar.- Interesados opóngase dentro del término de Ley.- Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Entrelíneas: y Alicia del Carmen Payán Aguirre.- Vale.- Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. Lic. Inf. Norma Lilliam Corea.

3-1

Reg. No. 1047 - M. 1297344 - Valor C\$ 90.00

**SERAFIN GOMEZ RAMOS**, solicita Supletorio de Ley, sobre lote de terreno rústico ubicado en Comarca Boaco Viejo, jurisdicción de Boaco, de una y media manzanas de extensión, linderos: NORTE: Lorenzo Pérez Alaniz; SUR: Jacinto Gómez González; ESTE: Jacinto Gómez González y OESTE: Lorenzo Pérez Alaniz.- Opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los dieciocho días de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Corregidos: n: Vale. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco, María D'los Angeles Cubas Rivera, Secretaria. 3-1

-----  
Reg. No. 1046 - M. 1297323 - Valor C\$ 90.00

**LEONARDA GUZMAN LOPEZ**, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno rústico ubicado en la comarca de Boaco Viejo de esta jurisdicción de Boaco, de tres manzanas de extensión con los linderos: NORTE: Francisco Guzman; SUR: Granja Cecilia; ESTE: Juana Guzmán; y OESTE: Cecilia.- Opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil, Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria. 3-1

-----  
Reg. No. 1045 - M. 1297343 - Valor C\$ 90.00

**RUFINA GARCIA GUZMAN**, solicita Supletorio de Ley, sobre lote de terreno rústico, ubicado en comarca Boaco Viejo, jurisdicción de Boaco, de ocho manzanas de extensión, linderos: NORTE: Arquímedes Rivera; SUR: Estanislao Méndez Urbina; ESTE: Miguel Oporta; y OESTE: Arquímedes Rivera.- Opóngase.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los dieciocho días de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco, María de los Angeles Cubas Rivera, Secretaria. 3-1

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 1012 - M. 093653 - Valor C\$45.00

**EDMUNDO ROJAS ESPINOZA, EDMUNDO JOSE ROJAS ESPINOZA**, solicita se le declare heredero, de una propiedad urbana, ubicada en el Barrio Santa Ana de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.12 vrs. Calle en medio, Pascual Chévez; SUR: 14.12 vrs., Dolores Membreño; ESTE: 35 vrs menos seis pulgadas, casa y solar de Remigio Cano; y OESTE: 13 vrs, Andrés Paredes. Reinscrita bajo el Número 13.568, Asiento 3º, Tomo: 130, Folios: 33 al 35, del Registro de la Propiedad Inmueble de Chinandega.- Que al morir dejó su Padre **LORENZO JUSTINIANO ROJAS PAREDES**.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- L., de Sandoval, Secretaria.

Reg. No. 1052 - M. 0139660 - Valor C\$60.00

**Dr. YALI MOLINA PALACIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, Apoderado General Judicial del Sr. Róger Antonio Mayorga Mercado, solicita se le declare heredero, a su poderdante señor **ROGER ANTONIO MAYORGA MERCADO**, en unión de sus hermanos Ileana del Socorro Mayorga, Gloria Elena Mayorga Kremer, Orlando Tomas Mayorga Mercado y Sergio Jesús Mayorga Mercado, de todos los bienes, derechos y acciones que a su deceso dejaron sus Padres, señor **ORLANDO MAYORGA SALGADO Y Sra. Amanda Mercado Mayorga**, (q.e.p.d).- Interesados Oponerse término legal.- Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, Johanna Pérez V., Sria.

-----  
Reg. No. 1074 - M. 367950 - Valor C\$30.00

**Señora NUBIA RODRIGUEZ CARCACHE**, mayor de edad, viuda, ama de casa, de este domicilio, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su deceso dejara su Esposo el señor **JOSE DOMINGO CASTRO GARCIA**, (q.e.p.d).- Interesados oponerse término legal.- Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, Johanna Pérez V., Secretaria.

-----  
Reg. No. 1073 - M. 366616 - Valor C\$30.00

**DOUGLAS GUERRERO ACOSTA, LORENA CALVO VEGA, CESIONARIO** solicita declararse heredero, Pablo Espinoza Tórrez, Marcelo Torrez Urbina, Víctor, Juan Y Sadia Marina Tórrez Espinoza y María Mercedes Tórrez González, de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara **MERCEDES TORREZ MAIRENA**, Y a ellos cesionarios de esos derechos hereditarios le correspondían a los antes mencionados.- Opóngase.- Juzgado Primero Civil de Distrito. León, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lineado Lorena Calvo Vega.- Vale.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

-----  
Reg. No. 1072 - M. 366606 - Valor C\$ 45.00

**JOSE FLORENTIN ARAICA, NORMA BALDELOMAR, EGDOMILIA BALDELOMAR Y HAYDEE BALDELOMAR**, solicitan se les declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre señora **ISABEL BALDELOMAR GONZALEZ**.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en Juzgado Unico de Distrito, Ciudad Rama, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Juzgado Civil de Distrito de Masaya, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Renee Lucía Delgado S., Juez Unico Distrito. Rama María López Báez, Secretaria.

-----  
Reg. No. 1071 - M. 093726 - Valor C\$ 35.00

**ROBERTO JOSE LANZAS PEREZ**, solicita decláresele here-

dero universal, de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara su madre **TERESITA PEREZ CASCO**, conocida tambien como **TERESITA PEREZ DE LANZAS**, en unión de sus hermanos, Mario José Lanzas Pérez, Orlando José Lanzas Pérez, y María Graciela de Fátima Lanzas Pérez, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente Edicto.-Oponerse.- Juzgado Civil de Distrito. Masaya, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

-----  
Reg. No. 1178 - M. 366640 - Valor C\$ 30.00

**BELINDA TORREZ FLORES**, mayor de edad, soltera, profesora de educación y de este domicilio, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el señor **OSCAR ENRIQUE CASTILLO HERNANDEZ**, a sus hijos Oscar Enrique, Mario José, Oscar José y Hollmann Aquiles, hijos de la solicitante.-Opóngase término legal.- Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.-

-----  
Reg. No 1164 - M. 082538 - Valor C\$ 60.00

**ROSA MELIDA SOFIA GONZALEZ**, solicita se le declare heredera, de los derechos reales, de una cuarta parte que le correspondía en un fundo urbano, situado en el Barrio el Calvario de esta ciudad, Inscrito bajo el Número: 11.219, Asiento: 4o, Folios: 279, y 280, del Tomo: 109, del Registro de la Propiedad de este Departamento, cuya propiedad mide 12v., de frente a la Calle de Norte a Sur, por 51/2v., de fondo de Oriente a Poniente, dentro de los siguiente linderos: NORTE: Santiago Areas; SUR: Juan Hernández y Rosario Bravo; ORIENTE: Calle en medio, Columna V., de Ortega y Adan Adan Armas; y PONIENTE: Desiderio Espinoza y Rosa V., de Altamirano.- Que al morir dejó su madre: **SALVADORA DE JESUS GONZALEZ ORTEGA**.- Opóngase: Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- M. Auxiliadora Chávez M., Sria.

-----  
Reg. No. 1165 - M. 082540 - Valor C\$ 60.00

**CLARISA GONZALEZ ORTEGA**, solicita se le declare heredera, de los derechos reales de una cuarta parte que le correspondían en un fundo urbano, situado en El Barrio El Calvario de esta ciudad, Inscrito bajo el Número: 11.219, Asiento: 4o, Folios: 279 y 280, del Tomo: 109, del Registro de la Propiedad de este Departamento y mide: 12v., de frente a la Calle de NORTE A SUR, por 51 Y 1/2V., de fondo de Oriente a Poniente, lindantes: ORIENTE: Calle en medio, Columna V. de Ortega y Adan Armas; PONIENTE: Desiderio Espinoza y Rosa V., de Altamirano; NORTE: Santiago Areas; y SUR: Juan Hernández y Rosario Bravo.- Que al morir dejó su madre: **MARIA GONZALEZ ORTEGA**.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- M. Auxiliadora Chávez M., Sria.

Reg. No. 10166- M. 265091- Valor C\$ 30

**JANETH ARAGON ESPINOZA**, en unión con sus hermanos **ROMEL EMILIO, EVELYN AGUSTINA, GILBERT ANTONIO, IVETT DEL SOCORRO, DANNY ARAGON**, todos **ARAGON ESPINOZA**, solicitan se les declare herederos de todos los bienes, acciones y derechos que al fallecer dejara mi difunto padre **RICARDO ARAGON BONILLA**.- Opóngase.- Publíquese una vez en el Diario Oficial La Gaceta, o cualquier medio de circulación nacional, Febrero diecinueve de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Inés Osorio, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

### CANCELACION DE HIPOTECA

Reg. No. 885 - M - 360344 - Valor C\$ 30.00

**EVELYN DEL CARMEN CRUZ GONZALEZ**, solicita cancelación de Inscripción de Hipoteca suscrita a favor de **MELISANDRO CAMPOS Z.**, Diciembre de mil novecientos cuarentiuno, sobre finca inscrita Asiento.10, Folio 253, Tomo 294, Finca No. 9, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Registro Público de Carazo.- Quien tenga derecho opóngase.- Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe. Uno de Febrero de mil novecientos noventinueve.- Zorayda Sánchez Padilla, Juez Unico de Distrito de Jinotepe.

### CITACIONES DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **CARLOS CAJINA, RIGOBERTO ROSALES AGUILAR**, quién está siendo procesado en este Juzgado por el supuesto delito de **HOMICIDIO DOLOSO Y LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JUAN ANTONIO HUERTA OCON Y OTRO**, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue de lo contrario se le declarará **REBELDE**, se elevará la causa a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa.- Se le recuerda a las personas en general, el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de capturar a dicho ciudadano.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rafaela Urroz Guitierrez, Juez Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por Ministerio de Ley.

-----  
Por primera vez cito y emplazo al procesado **VALERI MIRANDA LOPEZ**, quién está siendo procesado en este Juzgado por el supuesto delito de **HOMICIDIO DOLOSO Y LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JUAN ANTONIO HUERTA OCON Y OTRO**, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue de lo contrario se le declarará **REBELDE**, se elevará la causa a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa.- Se le recuerda a las personas en general, el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de capturar a dicho ciudadano.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rafaela Urroz Guitierrez, Juez Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por Ministerio de Ley.